

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No. 337 - 2013 DEL 24/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL RESEARCH-ACER

de Competencias Ciudadanas, y teniendo en cuenta las discusiones abordadas, revisó, orientó y formuló observaciones a los documentos producidos por las áreas de Diseño de Instrumentos, Producción de Instrumentos y Análisis y Divulgación. Dentro de este contexto, y dando continuidad al proceso de revisión, entrenamiento y asesoría en relación con las evaluaciones sobre educación cívica y ciudadanía que ha efectuado el ICFES (estudio internacional ICCS 2009 y la prueba Saber 5 y 9 2012), es necesario contar con el apoyo y asistencia técnica de un experto en materia de educación y evaluación, para fortalecer temas relativos al procesamiento de datos, equiparación y producción de escalas, y proposición de planes de análisis y estructura de informes, entre otras actividades. De este modo ACER, se constituye en la mejor opción para el ICFES frente al desarrollo de las actividades mencionadas, gracias a su amplia experiencia en este tipo de proyectos a nivel internacional; además de valorar su trayectoria con el Instituto en años anteriores, que le da una visión y conocimiento del escenario y retos del proyecto" 2. Que de acuerdo con la justificación planteada, el Instituto considera viable invitar a **AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL RESEARCH - ACER** a presentar oferta para prestar los servicios de asistencia técnica para fortalecer temas relativos al procesamiento de datos, equiparación y producción de escalas, y proposición de planes de análisis y estructura de informes, en relación con las evaluaciones sobre educación cívica y ciudadanía que ha efectuado el ICFES (estudio internacional ICCS 2009 y la prueba Saber 5 y 9 - 2012), debido a que cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad. 3. Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación del 23 de septiembre de 2013, suscrita por el ordenador del gasto, se invitó a **AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL RESEARCH - ACER**, a la cual se adjuntó la requisición. 4. Que **AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL RESEARCH - ACER**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación 5. Que mediante certificación expedida por la Secretaría General, y el visto bueno de la Subdirectora encargada de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 6. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1275. 7. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "(...)" "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Prestar los servicios de asistencia técnica para

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No. 337 - 2013 DEL 24/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL RESEARCH-ACER

fortalecer temas relativos al procesamiento de datos, equiparación y producción de escalas, y proposición de planes de análisis y estructura de informes, en relación con las evaluaciones sobre educación cívica y ciudadanía que ha efectuado el ICFES (estudio internacional ICCS 2009 y la prueba Saber 5 y 9 - 2012). **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE AL OBJETO:** Los productos académicos que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de este contrato corresponden a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: **1.** Elaborar y presentar el cronograma de trabajo, estableciendo las actividades a realizar, el cual estará sujeto a revisión por parte del ICFES, quien podrá recomendar ajustes pertinentes al mismo. **2.** Brindar asistencia técnica frente a los procedimientos de producción de escalas y de equiparación de las escalas (ítems) del estudio internacional ICCS 2009 empleados en el estudio de Competencias Ciudadanas de la evaluación SABER 5º y 9º 2012. **3.** Elaborar una propuesta para el análisis y estructura del reporte de resultados de las escalas (ítems) del estudio internacional ICCS 2009 y las variables relacionadas, incluidas en la evaluación SABER 5º y 9º 2012. **4.** Asesorar al Instituto en el análisis de datos y la producción del informe de resultados para el estudio de Competencias Ciudadanas de la evaluación SABER 5º y 9º 2012 teniendo en cuenta las escalas (ítems) del estudio internacional ICCS 2009. **5.** Producir y entregar al ICFES las secciones que contengan el análisis global de la comparación con el estudio internacional ICCS, en el informe de resultados para el estudio de Competencias Ciudadanas de la evaluación SABER 5º y 9º 2012. **6.** Atender y participar en reuniones virtuales y una reunión presencial en Bogotá, los cuales se programen con el equipo de trabajo del ICFES, para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo al cronograma establecido. **7.** Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con la calidad pactada. **8.** Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. **9.** Presentar la factura de cobro o documento equivalente. **10.** Las demás que se requieran para lograr el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.** Preparar en conjunto con el contratista un cronograma de actividades, en el que se detallen los tiempos de ejecución de las actividades, el personal a requerir y las fechas para la entrega de los productos. **2.** Suministrar al contratista toda la información y documentación requerida relacionada con el objeto y obligaciones del contrato. **3.** Programar las reuniones (presenciales y virtuales) sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual. **4.** En caso de requerirse que personal de ACER en desarrollo del contrato, asista de manera presencial a reuniones programadas en Colombia, el ICFES asumirá los costos relacionados con la estancia en Bogotá D.C., como: transporte local, alimentación, alojamiento, etc. **4.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **5.** Recibir y avalar los informes y documentos objeto del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No. 337 - 2013 DEL 24/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL RESEARCH-ACER

contrato a plena a satisfacción. 6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 7. Las demás que por ocasión del contrato se requieran. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato es por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$35,598.89)**; monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generan con ocasión de la ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor total del contrato de asistencia técnica prestado por la entidad extranjera genera un impuesto de IVA del 16% correspondiente a **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$5,695.82)**; el cual será asumido en su totalidad por el ICFES, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las comisiones bancarias ocasionadas por los giros desde Colombia hacia la cuenta del CONTRATISTA serán asumidas en su totalidad por el ICFES, proyectadas en un valor de **TREINTA DÓLARES Y DIEZ CENTAVOS (US\$30.10)**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El impuesto de retención en la fuente equivalente al diez por ciento (10%) se aplicará sobre el valor del servicio por asistencia técnica facturado por la entidad extranjera, a título de impuesto de renta y complementarios. **PARÁGRAFO CUARTO:** De acuerdo a lo anterior, el ICFES realizará el compromiso presupuestal por un valor total de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCO PESOS COLOMBIANOS MONEDA LEGAL (\$82.443.005)**, equivalente a **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (US\$41,324.81)**. **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará el valor del contrato en un único pago por el valor del servicio prestado, el cual es equivalente a **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$35,598.89)**, contra la entrega de un Informe que contenga los resultados de la ejecución de las obligaciones 2, 3, 4 y 5 del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICFES practicará la retención en la fuente por impuesto de renta, complementarios y el IVA asumido, al momento de realizar los pagos, según lo establecido en la cláusula valor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de las comisiones bancarias generadas en el país por concepto de los giros al exterior se imputarán cuando se realice el respectivo desembolso y se expida la nota debito correspondiente por parte del Banco Popúlar. Las comisiones bancarias generadas en el exterior serán asumidas por el contratista.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No. 337 - 2013 DEL 24/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL RESEARCH-ACER

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se efectuarán en dólares americanos. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN** - Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 15 de Diciembre de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del JULIAN PATRICIO MARINO VON HILDEBRAND, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.349 o de la persona designada por el ordenador del gasto. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con los recursos necesarios, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número No. 1275, por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCO PESOS M/CTE (\$82.443.005)**, que corresponden al valor del presente contrato, estimado a una Tasa Representativa de Mercado de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.995)**. En caso de requerirse ajuste por incremento en la tasa de cambio, el ICFES lo autorizará mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y del ICFES, de acuerdo con las normas del Estatuto Tributario Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No. 337 - 2013 DEL 24/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL RESEARCH-ACER

artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través de un centro de conciliación reconocido internacionalmente para tal fin, en la sede que las partes designen. En caso que el conflicto subsista, será dirimido por la Corte Internacional de Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio Internacional designada de común acuerdo por las partes, basados bajo las Reglas de Arbitramento de la Cámara Internacional de Comercio para el año 2012, de acuerdo a las siguientes lineamientos: a) El Tribunal estará integrado por 1 árbitro, designado de común acuerdo por las partes escogidos de las listas de la Corte Internacional de Arbitraje. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, el árbitro será designado por la corte, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento del árbitro, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será la Corte quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento institucional. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en la sede de la Corte Internacional de Arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el **CONTRATISTA** autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al **CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de el **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el **CONTRATISTA** autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No. 337 - 2013 DEL 24/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL RESEARCH-ACER


apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en la requisición, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista, serán mantenidos en forma confidencial, esta confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El Contratista se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del Contratante. El contratista se compromete a desarrollar los productos contratados con los más altos estándares de confidencialidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** La requisición. **2)** El CDP 1275 del 19 de septiembre de 2013. **3)** La propuesta presentada por el contratista. **4)** Todos los documentos que emitan las partes, que se produzcan durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, SERVICIOS
TECNICOS, CONSULTORIA - INTERNACIONAL No. 337 - 2013 DEL 24/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL RESEARCH-ACER**

presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO** - Para todos los efectos legales y
fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito
Capital. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los se firma a los 24/09/2013


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ

**ORDENADOR DEL GASTO
ICFES**


**GEOFFEREY NORMAN MASTERS
AUSTRALIAN COUNCIL FOR EDUCATIONAL
RESEARCH-ACER
REPRESENTANTE - CONTRATISTA**

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO